

Flash Impositivo



Nº 029
Julio 2016

Novedades nacionales

Ley 27.263 (B.O. 01/08/2016) Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Creación. Beneficios impositivos.

Se instituye el Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, por el cual se otorga un bono electrónico de crédito fiscal que podrá ser cedido a terceros, para el pago de impuestos nacionales, por un monto equivalente a un porcentaje del valor ex fábrica de las autopartes nacionales incorporadas a sus productos, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros, y de descuentos y bonificaciones. Dicho porcentaje será de entre 4% y 15%.

En este sentido, se establece que las autopartes deberán estar destinadas a la fabricación de los productos definidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) y/o a la producción de autopartes definidas en los incisos g), h) e i) que se mencionan a continuación:

En este sentido, establece:

- a) Automóviles:
- b) Utilitarios de hasta 1.500 kg. de capacidad de carga;
- c) Comerciales livianos de más de 1.500 kg. y hasta 5.000 kg. de capacidad de carga;

- d) Camiones, chasis con o sin cabina, y ómnibus;
- e) Remolques y semirremolques;
- f) Maquinaria agrícola y vial autopropulsada;
- g) Motores de combustión interna, híbridos y u otros;
- h) Cajas de transmisión y sus componentes;
- i) Otros sistemas de autopartes, conjuntos y subconjuntos, que defina la autoridad de aplicación.

Asimismo, se determina que los beneficiarios del régimen en comentario, además de los requisitos que disponga la autoridad de aplicación, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- a) Presentar en carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores mensuales promedio en relación de dependencia, debidamente registrados, conforme libro especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, del período comprendido entre julio de 2015 y junio de 2016, inclusive;
- b) Presentar una declaración jurada en los mismos términos en el mes de diciembre de cada año, asumiendo, en todos los casos, el compromiso por

escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo de trabajo vigente, de no reducir la cantidad de personal teniendo como base de referencia la cantidad de trabajadores promedio mensual que surja de lo establecido en el inciso anterior, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes;

- c) En el caso de empresas nuevas será la autoridad de aplicación quien establezca el personal mínimo requerido para que se pueda acceder al régimen de referencia.

Por otra parte, se dispone que los bonos electrónicos de crédito fiscal podrán ser aplicados para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuestos internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, así como podrán ser aplicados también, en el caso de las importaciones, para el pago a cuenta de los impuestos internos, a las Ganancias y al Valor Agregado (IVA), sus retenciones y percepciones, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Novedades nacionales

Por último, se fija en 10 años, a partir de la fecha en que se dicte la reglamentación del régimen establecido, el plazo para que las empresas interesadas puedan solicitar su incorporación al mismo, pudiendo recibir beneficios por el tiempo que dure su proyecto.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 27.264 (B.O. 01/08/2016)
Programa de Recuperación Productiva.
Régimen de Fomento de Inversiones.
Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
Beneficios.

Se establecen determinados beneficios para aquellos sujetos que se encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), en los términos del Artículo 1° de la Ley 25.300 y sus normas complementarias. Entre sus principales disposiciones destacamos que:

- a) Se instituye el Programa de Recuperación Productiva que fue creado por la Resolución 481/2002-MTEySS, elevando en un 50% los beneficios dispuestos por el programa en los casos que se trate de MiPyMES.
- b) No será aplicable el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para los ejercicios fiscales que se inician a partir del 1° de enero de 2017.

- c) El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas consideradas “micro” y “pequeñas” y en un 50% por las industrias manufactureras consideradas “medianas – tramo 1”.
- d) Se podrá ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, en las condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- e) Se crea el Régimen de Fomento de Inversiones para las MiPyMES, el cual será aplicable a las inversiones productivas que se realicen entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, otorgando estabilidad fiscal durante el plazo establecido.
- f) Se determina que se podrá computar como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias el importe que surgirá de aplicar la tasa del 10% sobre el valor de la o las inversiones productivas y no podrá superar el monto que se determine mediante la aplicación del

2% sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obras o de servicios, según se trate, correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior.

- g) Se establece un bono intransferible por los créditos en el Impuesto al Valor Agregado que hubiesen sido originados en inversiones productivas, utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.
- h) Por último, se realizan modificaciones a las Leyes 24.467 y 25.300 de MiPyMES, a la Ley de Obligaciones Negociables, a la Ley de Entidades de Seguros y su control y al Decreto Ley de letra de cambio y pagaré.

Resolución 184/2016-ST (B.O. 01/08/2016)
Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato Argentino de Trabajadores de la Industria Fideera y la empresa Molinos Rio de la Plata Sociedad Anónima, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 119/90.

Se fija la suma de \$ 2.600 con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa para todo el personal encuadrado en el CCT 119/90 de sus

Novedades nacionales

Plantas de Manera y Don Vicente. Dicho pago se efectivizará antes del 31 de julio como anticipo y se liquidará para su regularización con los haberes correspondientes a enero 2016.

Resolución 231/2016-ANSES (B.O. 03/08/2016) Sistema aplicativo “Certificados escolares”. Creación.

Se crea el Sistema aplicativo “Certificados escolares” que se podrá acceder a través de la página web de ANSES, y el cual permitirá efectuar la carga de los certificados escolares a fin de acreditar la asistencia regular a las instituciones educativas y centros de capacitación/información laboral para el pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual y la prestación PROGRESAR, a cargo de la ANSES.

La carga de dichos certificados podrá realizarse por las instituciones educativas y centros de capacitación/formación laboral mencionados en la Ley 24.714, el Decreto 84/14, la Resolución SSS 14/02 y todas sus normas complementarias y modificatorias, o por los Ministerios de Educación y de Trabajo con funcionamiento en los ámbitos Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución 168/2016-ST (B.O. 03/08/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologada la prórroga del Convenio Colectivo de Trabajo 575/10 mediante Resolución ST 860/14, celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines, y la empresa Cervecería Argentina Sociedad Anónima Isenbeck.

Resolución Conjunta 3 – E/2016-SF y SH (B.O. 05/08/2016) Deuda Pública. Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses.

Se dispone la emisión de los nuevos instrumentos de deuda pública denominados “Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 0% Vto. 2019” y “Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 1% Vto. 2023”, cuyas condiciones financieras se detallan en la norma en comentario y los cuales no deberán abonar el impuesto especial establecido en el Artículo 42 de la Ley 27.260 sobre el Régimen de Sinceramiento Fiscal.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 2294/2016-DGR (B.O. 04/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría Locales. Declaración jurada anual. Ejercicio fiscal 2015. Vencimientos.

Se establece para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de aquellos contribuyentes que tributan bajo la Categoría Locales, las fechas de vencimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, las cuales se detallan en la norma en comentario.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 27/2016-SIP (B.O. 01/08/2016) Impuesto de Sellos. Agentes de retención, percepción y/o recaudación. Empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado y Dependencias del Estado Provincial. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, estableciendo que todos los sujetos pasibles de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos que realicen actos, contratos u operaciones con

las empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado y Dependencias del Estado Provincial, nominados como agentes en los Anexos I - A) y I - B) de las Resoluciones 15/2012 y 16/2016-SIP, deberán emitir por la página web de la Dirección General de Rentas el formulario "F-411 Rev. Vigente DDJJ y Autoliquidación de Impuesto de Sellos" a los efectos de realizar el pago del mismo.

Asimismo, se determina que en la carga de los datos en la web, cuando corresponda, deberá indicarse que una de las partes intervinientes en la operación es exenta con el objetivo de que el impuesto a pagar se genere únicamente por el 50% atribuible al sujeto alcanzado.

Por último, se dispone que en caso de que el agente detecte omisión en el pago del impuesto, errores en el cálculo del mismo o extemporaneidad en su pago por parte del sujeto pasible, deberá efectuar la retención por el importe total o el que surja de la diferencia, considerando los recargos resarcitorios y el agravamiento correspondiente atento a los días que transcurrieron desde su vencimiento original según lo previsto por el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva Anual vigente.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 24/2016-DPR (B.O. 02/08/2016) Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales. Resolución General 33/2015-DPR. Fecha límite de adhesión. Prórroga.

Se modifica la Resolución General 33/2015-DPR, la cual estableció un Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales, prorrogando la fecha límite hasta el 31 de agosto de 2016 inclusive.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 320/2016-DPR (B.O. 29/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y/o percepción. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Sujetos obligados.

Se establece que los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directo o de Convenio Multilateral para esta jurisdicción que se encuentren incluidos en el Anexo Único de la norma de referencia, procederán a cumplir sus obligaciones como tales a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado "SIRCAR".

Novedades provinciales

Asimismo, se establece que desde el 1° de septiembre será de uso optativo para los Agentes incluidos en el Anexo Único, el Sistema SIRCAR para la presentación de las declaraciones juradas determinativas, y pago en sede única de las retenciones y percepciones efectuadas, y de uso obligatorio a partir del 1° de octubre de 2016.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 15/2016-DGR (B.O. 01/08/2016) Obligaciones Formales y Materiales de los Contribuyentes. Operaciones de venta de bienes muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios. Resolución General 4/2011- DGR. Formulario F999/A. Modificación.

Se modifica la Resolución General 4/2011- DGR, la cual estableció que los contribuyentes y/o responsables que realicen venta de bienes muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios en el ámbito de la provincia, se encuentran obligados a emitir factura y/o documentos equivalentes, debiendo exhibir el Formulario N° 999/A, reemplazando el citado formulario por el que se aprueba en el Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 15 de agosto de 2016.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Ley 1097 (B.O. 01/08/2016) Código Fiscal. Ley Provincial 1075. Modificación.

Se modifica la Ley Provincial 1075, la cual estableció el Código Fiscal Unificado. Entre sus principales disposiciones, se establece que en los juicios de ejecución fiscal se devengará, desde el momento de la interposición de la demanda, un interés punitivo el cual será establecido por el Director Ejecutivo y no podrá exceder al equivalente del doble fijado en el Artículo 83.

Ley 1102 (B.O. 01/08/2016) Régimen de Regularización de Deudas.

Se establece a partir del 1° de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2016, un Régimen de Regularización de Deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no; remisión de intereses, condonación de multas formales, pago, y facilidades de pago de todos los tributos comprendidos en la parte especial del Código Fiscal Unificado - Ley Provincial 1075 y del Código Fiscal - Ley Provincial 439, y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de julio de 2016, y cualquier sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en

causas judiciales. Entre sus principales aspectos, destacamos que:

- 1) Quedan excluidas del régimen en comentario:
 - a) Las deudas respecto a las cuales se haya formulado denuncia penal;
 - b) Las deudas por retenciones o percepciones practicadas;
 - c) Las deudas incluidas en planes de pago vigentes al 31 de julio 2016, caducos o no;
 - d) Las deudas por multas por omisión o defraudación de impuestos.
- 2) Se remiten los recargos, intereses resarcitorios, moratorios y/o punitivos previstos en la legislación tributaria, que no hayan sido ingresados hasta el momento de la suscripción al régimen, cuyo porcentaje dependerá de la cantidad de cuotas por las que opte el contribuyente o responsable.
- 3) Se condonan el 100% de las multas formales que a la fecha de promulgación de la norma en comentario aún no hayan sido abonadas. Las multas por infracción a los deberes formales quedarán condonadas con el ingreso al régimen y con el cumplimiento simultáneo de dichos deberes – en los casos en los que sea

Novedades provinciales

posible cumplirlos – debiendo comunicarlo fehacientemente a la Agencia de Recaudación Fuegina.

4) A fin de acogerse a los mencionados beneficios, el contribuyente y/o responsable deberá abonar, en forma anticipada, el 10% del total de la deuda a regularizar por todo concepto.

5) Se determina que las cuotas serán mensuales, iguales, consecutivas y de hasta un máximo de 60, con un interés sobre saldo de hasta el 2,5% mensual.

6) El acogimiento al presente régimen implica el allanamiento puro y simple de la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho que pudiera corresponder respecto de los tributos y todos los conceptos regularizados, así como el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y en todas las acciones judiciales o en trámite ante cualquier Tribunal judicial de la República Argentina, y la sanción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias.

7) Los contribuyentes y/o responsables deberán presentar la última declaración jurada pro forma de Seguridad Social Empleador - Formulario N° 931 y sus anexos (AFIP) - comprometiéndose

durante la vigencia del plan al mantenimiento de la dotación del personal en relación de dependencia declarados que preste servicios en territorio provincial, en caso de corresponder.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 2302-3/2016 (B.O. 29/07/2016) Régimen excepcional de facilidades de pago. Ley 8873. Presentación de la solicitud de acogimiento. Prórroga del plazo.

Se prorroga hasta el día 22 de agosto de 2016, inclusive, el plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de facilidades de pago establecido por la Ley 8873.

Resolución General 87/2016-DGR (B.O. 01/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Servicios de gestión de pagos y cobros on line. Incorporación.

Se modifica la Resolución General 23/2002-DGR, la cual estableció un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporando como agentes a los sujetos Botón de Pago S.A., E'Payments S.A. y Mercadolibre S.R.L., los cuales prestan servicios de gestión de

pagos y cobros on line a través de sitios web.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016, inclusive.

Resolución General 88/2016-DGR (B.O. 01/08/2016) Régimen excepcional de facilidades de pago. Ley 8873. Prórroga de vencimientos.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de agosto de 2016 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el Artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 3° de la Ley 8873, cuyos vencimientos operaron a partir del 1° de abril y hasta el 29 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Lo dispuesto anteriormente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante RG(DGR) N°128/15 y su modificatoria, de los intereses y accesorios que pueden corresponder como así también de las sanciones y toda acción que posea la Autoridad de Aplicación respecto de las obligaciones citadas precedentemente.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 32/2016-AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb-. Resolución General 22/2014- AGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 22/2014- AGR, la cual aprobó el Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb- para la presentación de las declaraciones juradas mensuales y pagos anticipo Mayo/2014 y siguientes, de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo que los contribuyentes locales cuyos ingresos se encuentran alcanzados por los beneficios de promociones industriales y/o exentos, deberán presentar las declaraciones juradas y efectuar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb- a partir del anticipo Agosto/2016, utilizando los formularios de declaración jurada F-5563 y de pago F-5547 emitidos por dicho sistema.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 20/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Designación.

Se designan como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1° de octubre de 2016, a los contribuyentes detallados en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Resolución General 21/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción. Designación.

Se designan como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1° de octubre de 2016, a los contribuyentes detallados en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 16/2016-DGR. Impuesto de Sellos. Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios.

Se establece que el Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios funcione bajo la supervisión del Subprograma Gestión Contribuyentes Generales - Supervisión Impuesto de Sellos.

Asimismo, se deja sin efecto el Artículo 1 de la Resolución General 20/2009- DGR, el cual creó el Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios, que funcionaba bajo la supervisión del Subprograma SARES 2.000 dependiente de la Dirección General de Rentas.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.